

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



100

BUENOS AIRES, ~ 5 OCT 2012

VISTO el Expediente N° S01:0293633/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de las firmas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A. a los señores Don Aurelio SERRA (M.I. N° 14.430.103) y Doña Andrea Marcela SERRA (M.I. N° 25.000.359) del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma BINGO PINAMAR S.A., actualmente denominada BINBAIRES S.A.

Que como resultado de esa transacción de fecha 3 de diciembre de 2009, la firma CASINO CLUB S.A. adquiere el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario de la firma BINGO PINAMAR S.A., la firma CORREÓN S.A. el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las acciones, la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones, y la firma DA SILVANO S.A. el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital accionario restante.

21  
Que previo al inicio del expediente citado en el Visto, las partes se presentaron en el Expediente N° S01:0515911/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

1 0 0



PÚBLICAS caratulado "CASINO CLUB S.A., HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 181)", donde solicitaron a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que se expida sobre la obligación o no de notificar la operación de compra venta de acciones de fecha 3 de diciembre de 2009, por la cual las firmas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A.; adquirieron el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma BINGO PINAMAR S.A.

Que, luego de sustanciarse las actuaciones referidas en el considerando anterior, y posterior al análisis efectuado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se aconsejó al señor Secretario de Comercio Interior, que la operación en cuestión encuadraba en los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156, por lo que la misma debía ser notificada ante ese Organismo, lo que quedó receptado en la Resolución N° 283 de fecha 2 de agosto de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que es necesario aclarar que con posterioridad a la operación que se notifica, y particularmente el día 17 de agosto de 2010 en la oportunidad de la presentación del Formulario F1 de notificación, las firmas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A., informaron que con fecha 8 de junio de 2010, recibieron una Oferta Irrevocable por parte de la firma NORTIA REAL ESTATE CORPORATION, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL para adquirir el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) del capital accionario de la firma BINGO PINAMAR S.A., oferta que fue aceptada por las firmas antes mencionadas el día 9 de junio de 2010. Como consecuencia de esta última transacción, la composición accionaria de la firma BINGO PINAMAR S.A. quedaría conformada de la siguiente manera: CASINO CLUB S.A. el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %); CORREÓN S.A. el DIECISÉIS COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16,66 %); COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. el TRECE COMA TREINTA Y TRES

11



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*Matias Rossi*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



100

POR CIENTO (13,33 %) y DA SILVANO el TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (3,33 %), y la firma NORTIA REAL ESTATE CORPORATION, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %).

Que las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior aprobar la operación de concentración económica por la que las firmas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A. adquieren de los señores Don Aurelio SERRA y Doña Andrea Marcela SERRA el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma BINGO PINAMAR S.A., actualmente denominada BINBAIRES S.A., quedando la composición accionaria de esta última empresa descrita de la siguiente manera: la firma CASINO CLUB S.A., el

91

*Matias Rossi*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

100



CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario; la firma CORREÓN S.A., el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las acciones; la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones; y la firma DA SILVANO S.A., el CINCO POR CIENTO (5 %) restante, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 947 de fecha 3 de septiembre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las empresas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A. a los señores Don Aurelio SERRA (M.I. N° 14.430.103) y Doña Andrea Marcela SERRA (M.I. N° 25.000.359) del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma BINGO PINAMAR S.A., actualmente denominada BINBAIRES S.A., quedando la composición accionaria de esta última empresa descrita de la siguiente manera: la firma CASINO CLUB S.A., el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario; la firma CORREÓN S.A., el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las acciones; la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones; y la firma DA SILVANO S.A.,

*[Firma]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO



el CINCO POR CIENTO (5 %) restante, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 947 de fecha 3 de septiembre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y TRES (33) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 100

*[Firma]*  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Firma]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

Expte. S01:0293633/2010 (Conc. 844) HGM/ER-LD-VB-PB

DICTAMEN N° 947

BUENOS AIRES, 03 SEP 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0293633/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 844)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### La operación

1. La operación notificada en autos, consiste en la adquisición por parte de CASINO CLUB S.A. (en adelante "CÁSINO CLUB"), CORREÓN S.A. (en adelante "CORREÓN"), COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. (en adelante "CGISA") y DA SILVANO S.A. (en adelante "DA SILVANO") a los Sres. AURELIO SERRA y ANDREA MARCELA SERRA (en adelante "LOS VENDEDORES") del 100 % de las acciones de BINGO PINAMAR S.A. (en adelante "BINGO PINAMAR"). Como resultado de esa transacción de fecha 3 de diciembre de 2009, CASINO CLUB adquiere el 50% del capital accionario de BINGO PINAMAR, CORREÓN el 25% de las acciones, CGISA el 20% y DA SILVANO el 5% del capital accionario restante.

### Antecedente de la Primera Operación

2. Previo al inicio del presente expediente, las partes se presentaron en el Expediente N° S01:0515911/2009, caratulado "CASINO CLUB S.A., HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 181)", donde solicitaron a esta Comisión

*[Firmas manuscritas]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Signature]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECCION PARA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

Nacional que se expida sobre la obligación o no de notificar la operación de compra venta de acciones de fecha 3 de diciembre de 2009, por la cual CASINO CLUB, CORREON, CGISA y DA SILVANO, adquirieron el 100% del capital accionario de BINGO PINAMAR.

- 3. Luego de sustanciarse las actuaciones referidas en el párrafo anterior, y posterior al análisis efectuado por esta Comisión Nacional, se aconsejó al Señor Secretario de Comercio Interior, que la operación en cuestión encuadraba en los arts. 6 y 8 de la Ley 25.156, por lo que la misma debía ser notificada ante esta Comisión Nacional, lo que quedó receptado por este último en la Resolución SCI N° 283/2010.

**Aclaración respecto de una operación posterior**

- 4. Es necesario aclarar que con posterioridad a la operación que aquí se notifica, y particularmente el día 17 de agosto de 2010 en la oportunidad de la presentación del Formulario F1 de notificación, CASINO CLUB, CORREÓN, CGISA y DA SILVANO, informaron que con fecha 8 de junio de 2010, recibieron una Oferta Irrevocable por parte de NORTIA REAL ESTATE CORPORATION, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante "NORTIA") para adquirir el 33,33% del capital accionario de BINGO PINAMAR, oferta que fue aceptada por CASINO CLUB, CORREON, CGISA y DA SILVANO en fecha 9 de junio de 2010. Como consecuencia de esta última transacción, la composición accionaria de BINGO PINAMAR quedaría conformada de la siguiente forma: CASINO CLUB 33,33%, CORREÓN 16,66%, CGISA 13,33% y DA SILVANO 3,33%, NORTIA 33,33%.
- 5. A raíz de un requerimiento de esta CNDC, el día 8 de octubre de 2010 NORTIA efectuó una presentación donde "hizo saber" que no debía notificar la operación que aquí se estudia como "Segunda Operación" pues no existía en su adquisición un cambio de control, que exige la Ley N° 25.156 para que se de la notificación obligatoria, y en el supuesto que así se considerase, NORTIA queda exceptuada por la aplicación del Art. 10, inciso c) de la norma citada, siempre que esta empresa ni ninguna de sus controlantes, desarrollaba actividad en Argentina o era poseedora de alguna empresa aquí radicada, antes de la compra de las acciones

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

100

de BINGO PINAMAR. En dicha oportunidad, si bien NORTIA realizó las manifestaciones que anteceden nunca solicitó –como establece la Resolución SCT N° 26/2006 o el Decreto N° 89/2001- una opinión consultiva.

6. A raíz de la presentación de NORTIA, esta CNDC requirió con fecha 25 de octubre de 2010 información a todas las empresas involucradas en la segunda operación, relacionada con la forma en que se adoptaban las decisiones que hacen al giro ordinario de los negocios antes y después de la venta del 33,33% del capital social de BINGO PINAMAR a NORTIA. Esta información fue contestada por CASINO CLUB, CORREÓN CGISA y DA SILVANO, por un lado, y NORTIA, por el otro, recién el día 14 de diciembre de 2010.
7. Con posterioridad se efectuaron otros pedidos de información que NORTIA fue respondiendo. En particular interesan para este punto, las presentaciones efectuadas con fecha 23 de septiembre de 2011 y con fecha 13 de agosto de 2012.
8. En estas presentaciones las partes indicaron tres circunstancias que resultan trascendentales a los fines de avalar parcialmente la postura que adoptó NORTIA respecto de la notificación de la operación de adquisición. En primer lugar, las partes dijeron que la operación fue perfeccionada el día 9 de junio de 2010. En segundo lugar, las partes declararon bajo juramento que ni NORTIA ni sus controlantes o controladas tenían antes de la fecha indicada participaciones o activos en la República Argentina. En particular, indican en la presentación de fecha 23 de septiembre de 2011 que NORTIA adquirió el día 28 de septiembre de 2010 el 50% de la participación accionaria en NORCADE ARG. S.A. Por último, en tercer lugar, las partes también declaran bajo juramento que si bien NORTIA firmó la oferta irrevocable por la adquisición de las acciones del día 8 de junio de 2010 actuando "en Comisión", el día 14 de diciembre de 2010 informó que más allá de su actuación en comisión, finalmente la adquisición de las acciones objeto de la operación habían sido inscriptas a nombre de dicha empresa.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Honor al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
RECCION DE DESPACHO

100



9. Con todo lo dicho, luce claro que más allá de la mención que NORTIA hace sobre el cambio o no de control que su adquisición produce sobre BINGO PINAMAR, lo cierto que es para NORTIA esa fue la primera adquisición en la República Argentina. Siendo así, opera en el caso la excepción que invoca del artículo 10, inciso c), por lo que no debía notificar la operación objeto de análisis en este punto.

### Cambio de denominación social de BINGO PINAMAR

10. Aclarado lo anterior, cabe advertir que según informan las partes a fs. 419, el 24 de junio de 2010 BINGO PINAMAR cambió su denominación por la de BINBAIRES S.A.

### La actividad de las partes

#### Los Compradores

11. De acuerdo a lo informado por las partes, **CASINO CLUB** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, y tiene como actividad principal la explotación de juegos de azar de banca a través de la celebración de contratos de apuestas (salas de casinos y salas de máquinas tragamonedas) y como accesorias la prestación de servicios conexos a la principal de restaurante, bar americano y confitería. Su actividad principal, en la que se explotan juegos propios de casino (ruleta, punto y banca, black-jack, craps) y máquinas tragamonedas, que se caracterizan porque el público efectúa apuestas en dinero y los premios se abonan en dinero, corriendo el riesgo de la explotación (pago de premios) a cargo de la empresa<sup>2</sup>.
12. Actualmente CASINO CLUB, es controlada únicamente por personas físicas, siendo sus accionistas los Señores CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, quien detenta un 30% del capital accionario, RICARDO OSCAR BENEDICTO, quien posee el 30% de las acciones, JUAN CASTELLANO BONILLO, quien detenta un 30% del

<sup>2</sup> Conforme surge del Expediente N° S01:0243296/2010, caratulado "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836)".

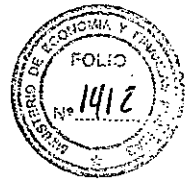
ES COPIA FILL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

100

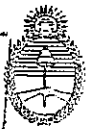
capital accionario, y HÉCTOR JOSÉ CRUZ, quien posee el 10% restante de las acciones.

- 13. Asimismo, CASINO CLUB tiene participaciones accionarias en las siguientes empresas:
- 14. CASINO ROSARIO S.A. (en adelante "CASINO ROSARIO") que tiene como actividad principal la de celebrar contratos de juegos de azar y de apuestas, a través de la explotación de un Casino en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, donde es titular del 50% de las acciones. Asimismo, realiza las siguientes actividades accesorias: explotación de un hotel en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe conexo al casino; servicios de restaurante, confitería y bar americano en las instalaciones del casino y hotel; alquiler de locales comerciales; estacionamiento y servicios de centro de convenciones y shows musicales en vivo<sup>3</sup>.
- 15. TECNO ACCIÓN S.A. (en adelante "TASA") cuya actividad consiste en la provisión de sistemas para la captura, transmisión y procesamiento de apuestas de juegos lotéricos desde terminales off line hasta sistemas full on line en tiempo real y cuya participación accionaria es del 25%. Es decir TASA brinda servicios de captura y procesamientos de apuestas del tipo lotérica (quiniela, loto, lotería, quini6, etc.) en 11 loterías provinciales del país (en algunos casos en forma directa y en otros como prestadora de servicios de ALTEC sociedad del Estado), a tales efectos TASA provee el hardware y el software correspondiente.
- 16. COMPAÑÍA DE INVERSIONES ENTRETENIMIENTOS S.A. (en adelante "CIESA") empresa que tiene como actividad principal la de realizar contratos de apuestas, a través de la explotación y gestión junto con CASINO BUENOS AIRES S.A., a través de un Contrato de Unión Transitoria de Empresas, del casino flotante de Buenos Aires, empresa en la que posee el 50% del capital accionario. La actividad accesorias es la explotación de bares y confiterías a bordo de los buques casino.

<sup>3</sup> Conforme surge del Expediente N° S01:0243296/2010, caratulado "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836)".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

100

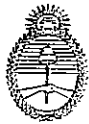


17. CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.: es una sociedad anónima debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, y que tiene por objeto la explotación y administración general del funcionamiento de las salas de juego de Neuquén y de San Martín de Los Andes del Casino Provincial del Neuquén y todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que la integren. La participación de CASINO CLUB en esta empresa es del 50% del capital accionario.<sup>4</sup>
18. Por su parte, **CORREÓN** es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina. La actividad principal que desarrolla es la de inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos), y la captura de apuestas deportivas. Fue creada por escisión del HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.
19. A su vez, **CORREÓN** es controlada por: a) VALFINSA S.A. (en adelante "VALFINSA"), sociedad holding, que detenta el 54,437% del capital accionario de **CORREÓN**. A su vez, son accionistas de VALFINSA los Señores FEDERICO MIGUEL DE ACHÁVAL (con el 45% de las acciones), SANTIAGO JUAN ARDISSONE (con el 45% del capital social) y CARLOS ALBERTO MARIO PECHIEU (que posee el 10% restante); por su parte, VALFINSA tiene una participación del 60,25% del capital accionario de CASAS DE SANTA ANA S.A., sociedad que desarrolla actividades inmobiliarias; b) VAL DE LOIRE LLC (en adelante "VAL DE LOIRE"), sociedad de responsabilidad limitada, constituida según las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y su actividad principal es inversora. Esta compañía es titular del 35,047% del capital social de **CORREÓN** y de HAPSA. El accionista de VAL DE LOIRE es el Sr. EDMUND WARD, titular del 100% del paquete accionario; c) PROYECCIONES HÍPICAS S.A. (en adelante "PROYECCIONES"), su actividad principal consiste en prestar servicios de financiación y realizar actividades financieras, y detenta un 8,011% de

<sup>4</sup> Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA GALETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



las acciones de VALFINSA; y por último, d) PRODUCTORA KARTELL S.A., (en adelante "PRODUCTORA"), su actividad principal es inversora, quien detenta el 3,505% de las acciones restantes de VALFINSA.

20. CORREÓN, tiene participaciones en:
21. TASA, donde posee el 12,5% del capital accionario.
22. CIESA donde posee el 25% del capital accionario.
23. HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. (en adelante "HAPSA"), es una sociedad que tiene 2 tipos de actividades principales, la hípica y máquinas tragamonedas de resolución inmediata. HAPSA es controlada por los mismos accionistas de CORREÓN, es decir, VALFINSA, con el 54,437% del capital social, VAL DE LOIRE, titular del 35,047% del capital social, PROYECCIONES titular del 8,011% del capital social y PRODUCTORA con el 3,505 % del capital social.
24. CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.: donde tiene una participación del 25% del capital accionario<sup>5</sup>.
25. CGISA, es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Argentina. La actividad principal que desarrolla esta empresa es la inversión por medio de las sociedades en las cuales tienen participación accionaria, en actividades de juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos) y la captura de apuestas deportivas.
26. CGISA es controlada por FEDERICO M. DE ACHÁVAL, quien posee el 90% del capital accionario y por LA QUÁDRIGA S.A., titular del 10% del capital social restante. La QUÁDRIGA S.A. tiene como actividad exclusiva la de llevar adelante actividades de inversión, a través de su participación en sociedades y/o emprendimientos de cualquier naturaleza.
27. Asimismo, CGISA, tiene participaciones accionarias en:

<sup>5</sup> Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

100



- 28. TASA, del 10% del paquete accionario.
- 29. CIESA, del 20 % de las acciones.
- 30. CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.: donde tiene una participación del 20% del capital accionario<sup>6</sup>.
- 31. DA SILVANO, es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Argentina, y tiene como actividad la inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en actividades de juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos, etc), y la captura de apuestas deportivas.
- 32. DA SILVANO está controlada únicamente por personas físicas, siendo sus accionistas los Señores GUILLERMO MIGUEL ARDISSONE, titular del 20% del capital social, NÉSTOR AQUILINO CAMINO, titular del 16% del capital accionario, GUILLERMO HUGO MARTI, quien detenta el 16% de las acciones, GUSTAVO MARIO RATTI, titular del 16% de las acciones, GUSTAVO LUIS D'ALESSANDRO titular del 16% de las acciones y FRANCISCO JOSÉ MURO DE NADAL, titular del 16% del capital accionario.
- 33. DA SILVANO tiene participación accionaria en las siguientes empresas:
- 34. TASA, donde la participación accionaria es del 2,5%.
- 35. CIESA, donde tiene una participación accionaria del 5%.
- 36. CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.: donde tiene una participación del 5% del capital accionario<sup>7</sup>.

Los Vendedores

<sup>6</sup> Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836).

<sup>7</sup> Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



100

- 37. **AURELIO SERRA**, persona física, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.430.103, quien por medio de esta operación está vendiendo el 80% del capital accionario de BINGO PINAMAR, ubicado en el Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.
- 38. **ANDREA MARCELA SERRA**, persona física, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 25.000.359, quien por medio de esta operación está vendiendo el 20% del capital accionario de BINGO PINAMAR, ubicado en el Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.

Objeto de la Operación.

39. **BINGO PINAMAR** es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Argentina, la que se encuentra inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. La actividad principal de BINGO PINAMAR consiste en la explotación de un bingo ubicado en el Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, donde además de la actividad de bingo funcionan máquinas electrónicas de juego de azar.

**II. ENCUADRE LEGAL**

- 40. Como consecuencia de lo indicado en el punto anterior las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
- 41. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

**III. PROCEDIMIENTO**

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dña. MARINA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



42. El día 17 de agosto de 2010, los apoderados de CASINO CLUB, CORREÓN, CGISA, DA SILVANO y los Señores AURELIO SERRA y ANDREA MARCELA SERRA, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
43. Con fecha 31 de agosto de 2010 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
44. El día 8 de octubre de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión en fecha 31 de agosto de 2010, pasando las mismas a despacho.
45. Con fecha 25 de octubre de 2010 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
46. El día 14 de diciembre de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión en fecha 25 de octubre de 2010, pasando las mismas a despacho.
47. Con fecha 16 de diciembre de 2010 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

"2012 - Año de Homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

48. El día 22 de diciembre de 2010, una de las partes notificantes realizó una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión en fecha 16 de diciembre de 2010, pasando la misma a despacho.
49. Con fecha 23 de diciembre de 2010 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 22 de diciembre de 2010. Dicha providencia fue notificada a las partes el 27 de diciembre de 2010.
50. El día 8 de febrero de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha de 23 de diciembre de 2010, pasando la misma a despacho.
51. Con fecha 16 de marzo de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
52. El día 29 de abril de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 16 de marzo de 2011, pasando la misma a despacho.
53. Con fecha 31 de mayo de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.



COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*Matias Rossi*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

*Maria Victoria Diaz Vera*  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

54. Con fecha 1º de junio de 2011 y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.156, esta CNDC solicitó al INSTITUTO DE LOTERÍA y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante nota de estilo, su intervención en relación a la adquisición objeto del presente expediente.
55. El día 22 de junio de 2011 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de mayo de 2011, pasando la misma a despacho.
56. Con fecha 27 de junio de 2011, el INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "YPLYC"), realizó una presentación en relación al requerimiento que se le efectuara en fecha 1º de junio de 2011. Allí indicó *"...que este Organismo, no cuenta con la información solicitada respecto de la adquisición de las acciones de la empresa BINGO PINAMAR S.A. (BINGO LOS POLVORINES), toda vez que por Resolución Nº D417/92-Reglamento del Juego Bingo (publicada por el Boletín Oficial 02/12/92), exige a las explotadoras de las Salas de Bingo, que adjunten información referida al Estatuto de la Sociedad, a la integración de su Directorio, y documentación referida a dichas personas. (Conf. Art. 15). Ello es consecuencia, de que todo lo que atañe al capital social, y a la venta del paquete accionario, se encuentra regido por la Ley Nacional 19550 -Ley de Sociedades Comerciales- la cual fue adherida por la Provincia de Buenos Aires. De esta forma, el ejercicio del poder de policía correspondiente a esta Provincia se encuentra en manos de la Dirección Provincial de Persona Jurídica y en el ámbito Nacional en la Inspección General de Justicia. A mayor abundamiento, mediante una presentación de fecha 1º de octubre de 2010, la empresa BINGO PINAMAR S.A. solicita permiso para el cambio de denominación por la de BINBAIRES S.A., la cual fue autorizada por la Dirección Provincial de Persona Jurídica mediante Resolución 8081/10, y posteriormente aprobada por Resolución 1826/10 de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos..."*
57. Con fecha 26 de julio de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta,

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

58. El día 10 de agosto de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 26 de julio de 2011, pasando la misma a despacho.

59. Con fecha 24 de agosto de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

60. El día 23 de septiembre de 2011, los apoderados de las partes realizaron sendas presentaciones en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 24 de agosto de 2011, pasando las mismas a despacho.

61. Con fecha 12 de octubre de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

62. El día 18 de octubre de 2011 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 12 de octubre de 2011, pasando la misma a despacho.

63. Con fecha 10 de noviembre de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

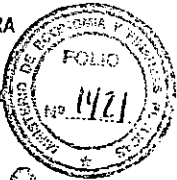


"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ-VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

64. El día 18 de noviembre de 2011 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 10 de noviembre de 2011, pasando la misma a despacho.
65. Con fecha 27 de diciembre de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
66. Con fecha 10 de enero de 2012 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 27 de diciembre de 2011, pasando la misma a despacho.
67. Con fecha 31 de enero de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
68. El día 15 de febrero de 2012 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de enero de 2012, pasando la misma a despacho.
69. Con fecha 23 de mayo de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*Matias Rossi*  
**ESCOPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

70. El día 6 de junio de 2012 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 23 de mayo de 2012, pasando la misma a despacho.
71. Con fecha 19 de julio de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
72. El día 13 de agosto de 2012 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 19 de julio de 2012, pasando la misma a despacho.
73. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la Operación notificada

74. Como fuera mencionado anteriormente, mediante la operación notificada AURELIO SERRA y ANDREA MARCELA SERRA transfirieron el 100% de las acciones de la empresa BINGO PINAMAR, a las empresas CASINO CLUB (50%), CORREON (25%), CGISA (20%) y DA SILVANO (5%).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

75. Dadas las actividades principales realizadas tanto por las empresas adquirentes como por el "objeto de la operación" detalladas precedentemente, se desprende que la operación de concentración económica bajo análisis presenta relaciones horizontales en el servicio de operación de salas de juego, casinos y bingos.

#### IV.2. Definición de Mercado Relevante

76. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

77. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.

78. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

#### IV.3. Descripción de los productos involucrados

##### SLOTS:

79. Las máquinas tragamonedas o Slots permiten realizar apuestas electrónicas sucesivas mediante la introducción de fichas especiales denominadas "token" que se adquieren con monedas de curso legal.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERÓN  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

80. Cuando el apostador ha adquirido la cantidad de créditos necesarios o "tokens" entonces selecciona la cantidad de créditos por tiro que desea jugar haciendo girar los rodillos del slot (máquina) elegido.
81. Si logró un acierto, el monto recibido se le acredita en formato de créditos y el cliente puede seguir jugando o cobrar el acierto. De optar por el cobro, se destinan ventanillas de Caja especiales para tal fin.

#### MESAS DE JUEGOS (BANCADOS):

82. Alguno de los juegos son: Black Jack, Baccarat, Poker, Punto y Banca, Dados, Ruleta y Craps.
83. El público concurrente cambia, en lugares habilitados a tal fin, dinero por fichas para de esa forma, realizar apuestas en el juego, modalidad y por la cantidad que desea. El premio se abona con fichas las que pueden ser canjeadas por dinero en las cajas habilitadas al efecto y en cuando el apostador así lo desea.
84. Cada juego que se explota funciona en base a un reglamento aprobado por la respectiva autoridad de aplicación competente.

#### BINGO:

85. El Bingo es un juego de azar por el cual el público concurrente, a través de la adquisición de cartones numerados, participa en un sorteo por sistema de extracción de bolillas también numeradas del 1 al 90. Los cartones tienen 15 números visibles de los 90 existentes en el bolillero. Acto seguido, se informa que el sorteo va a comenzar y se van anunciando los números extraídos. Las bolillas extraídas del bolillero son depositadas en un recipiente transparente y siempre quedan expuestas al público asistente a la sala.
86. Al momento de la apertura de la sala se realiza la verificación del bolillero, razón por la cual se solicita al público presente que, quien esté interesado, se acerque para ver la comprobación del sistema. Luego se anuncia la venta de cartones enunciando la denominación y los premios posibles.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIE VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



87. En el juego bingo puede existir uno o varios ganadores del premio "línea", esto es cuando la totalidad de los números que integran una línea en un cartón adquirido por el público concurrente coincide con los números extraídos hasta ese momento. El jugador que ha conseguido la "línea" tiene que alzar la voz para anunciarlo, lo cual es verificado por algún empleado del bingo. Luego continúa el sorteo de números en búsqueda del premio bingo, resultando ganador quien o quienes logren completar su cartón coincidiendo los números de su cartón con los números extraídos y cantados a viva voz por el personal del bingo. Al resultar asignado el premio bingo, se da por terminado el juego, el cual comienza nuevamente conforme lo descrito precedentemente.

#### Marco regulatorio de los juegos de azar en la Provincia de Buenos Aires

88. En pos de definir correctamente el mercado relevante, es necesario tener en cuenta que las actividades de juegos de azar, como las desarrolladas por BINGO PINAMAR, se encuentran reguladas.

89. Según lo informado por Las Partes, las facultades de las autoridades de aplicación correspondientes surgen de las respectivas leyes de creación de cada organismo. Entre las facultades relevantes se encuentran: i) Otorgar licencias o autorizaciones a los sujetos privados que tengan intenciones de explotar juegos de azar, a través de los procedimientos de contratación administrativa correspondiente (licitación, concurso público, etc); ii) Establecer (en el pliego de la licitación o en el contrato), los derechos y obligaciones del concesionario y las facultades del concedente; iii) Fiscalizar y controlar el cumplimiento del contrato de concesión; y iv) Percibir el derecho económico (canon) por la concesión explotada por un tercero.

90. La Constitución de la Provincia de Buenos Aires instituye la potestad no delegada y el monopolio legal del Estado Provincial sobre la administración y operación de los juegos de azar. En efecto, el Artículo 37 de dicha norma establece que: "La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y operación de todos los casinos y salas de juegos relativos a los mismos, existentes o a crearse."

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANIFI. BELGRANO"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Matias Rossi*  
ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



*100*

- 91. En lo que respecta específicamente a los bingos y a las máquinas tragamonedas, la operación de estos juegos se encuentra reglamentada por las Leyes Provinciales N° 11.018 y N° 13.063, respectivamente. La Ley N° 11.018 con sus normas complementarias y reglamentarias establecen el marco normativo de los juegos de azar denominados "Lotería familiar", "Lotería familiar gigante" o "Bingo" y la Ley N° 13.063 el de las "Máquinas electrónicas de juegos de azar, en cualquiera de sus variantes", como actividad complementaria en Salas de Bingo.
- 92. El ente regulador que actúa sobre esta actividad en la Provincia de Buenos Aires es el IPLYC. El IPLYC es un organismo autárquico, sucesor de la Dirección Provincial de Loterías, que tiene las facultades legales para la operación o supervisión de los juegos de azar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- 93. El Artículo 1° de la Ley N° 11.018 autoriza el funcionamiento de salas de Bingo, estableciendo que sólo podrán habilitarse salas en 32 Distritos o Partidos dentro de la provincia de Buenos Aires. El artículo 3° prevé que el IPLYC podrá adjudicar licencias para la explotación de salas de Bingo a entidades de bien público y, según el artículo 4°, *"la explotación del juego que se autoriza en el artículo 1° podrá ser contratada por las Entidades de Bien Público, con terceras personas, sean éstas físicas y/o jurídicas, mediante Convenio que deberá ser aprobado por el Organismo de Aplicación y que deberá cumplir con los requisitos que establezca la respectiva Reglamentación"*.
- 94. En lo que respecta a las máquinas tragamonedas, la Ley N° 13.063 autoriza la explotación de dichos juegos en cualquiera de sus variantes exclusivamente en las Salas de Bingo habilitadas y en funcionamiento.
- 95. Para aumentar el número de licencias de Salas de Bingos, hay que modificar la Ley N° 11.018 y la N° 13.063, cuyo Artículo 14 establece que no podrá autorizarse la instalación de nuevas salas en ninguno de los partidos que tengan salas habilitadas y en funcionamiento.
- 96. Según informaron las partes, en la actualidad los 32 distritos en los que está permitido habilitar salas se encuentran con las licencias adjudicadas. De esta

*N*  
*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

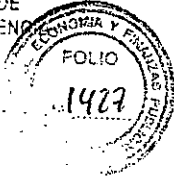


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

manera, no quedan "vacantes" disponibles que puedan ser añadidas en el corto plazo, a menos que se diera de baja alguna de las licencias vigentes en la actualidad o se modificara la normativa que regula la actividad. El listado de los 32 Distritos y los bingos con las licencias adjudicadas en la actualidad es el siguiente:

- 1) Almirante Brown: Bingo Adrogué.
- 2) Florencio Varela: Bingo Florencio Varela.
- 3) Lanús: Bingo Lanús.
- 4) Merlo: Bingo Merlo.
- 5) Pilar: Bingo Oasis.
- 6) San Fernando: Bingo King.
- 7) Olavarría: Magic Star.
- 8) Avellaneda: Bingo Alto Avellaneda y Bingo de la Suerte.
- 9) General Pueyrredón: Bingo del Mar, Bingo Centro, Bingo Sol y Bingo Peatonal.
- 10) La Plata: Bingo Platense.
- 11) Moreno: Bingo Moreno.
- 12) Pinamar: Bingo Pinamar.
- 13) San Miguel: Bingo San Miguel.
- 14) Zárate: Bingo Zarate.
- 15) Bahía Blanca: Bingo Bahía Blanca.
- 16) General San Martín: Bingo General San Martín.
- 17) Lomas de Zamora: Bingo Lomas.
- 18) Morón: Bingo de Morón.
- 19) Pergamino: Bingo Imperial Pergamino.
- 20) Tres Arroyos: Bingo Casablanca.
- 21) Berazategui: Bingo Begui y Bingo Begui II.
- 22) Hurlingham: Bingo Hurlingham.
- 23) Luján: Bingo Luján.
- 24) Necochea: Bingo Golden Palace.
- 25) Quilmes: Golden Jack, Bingo Godel y Bingo Solano.
- 26) Tres de Febrero: Bingo Ciudadela y Bingo Caseros.
- 27) Chivilcoy: Bingo Chivilcoy.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ-VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

100



- 28) La Matanza: Bingo San Justo, Bingo Ramos Mejía y Bingo Mirador.
- 29) Partido de Malvinas Argentinas: BINGO PINAMAR (objeto de la operación notificada).
- 30) Partido de la Costa: Bingo Santa Teresita, Bingo San Clemente, Bingo San Bernardo y Bingo Mar de Ajó.
- 31) Ramallo: Bingo Ramallo.
- 32) Villa Gesell: Magic Star.

97. En lo que respecta al valor de las apuestas, costo en que deberán incurrir los consumidores finales para acceder a los juegos de bingos, casinos y/o salas de juegos, huelga manifestar que si bien el valor lo fija y propone el concesionario o permisionario, es la autoridad de aplicación quien tiene la facultad de aprobar y/o rechazar dicho valor.

#### Regulación de Precios y Distribución de las Ganancias

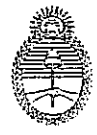
98. Además de establecer cupos para la instalación de salas de Bingo, el Estado Provincial también regula el nivel de los premios que cada juego pagará en proporción al monto apostado y la forma en que serán repartidas las ganancias netas de cada juego.

99. En el caso del Bingo, el valor de los cartones está determinado en la Resolución del IPLYC N° 1158/2002 (B.O. 11/07/02) y el programa de premios es determinado como un porcentaje sobre la recaudación producida para cada juego, teniendo el IPLYC la facultad para establecer y variar dicha programación mediante el dictado de una resolución.

100. De los artículos 7° de la Ley 11.018, arts. 2° y 3° de la Ley 13.063, arts. 2° y 3° del Dto. 1372/2002, y art. 1° del Dto. 356/2004, surgen la forma de distribución de las ganancias de la operación del juego de azar denominado "Lotería familiar", "Lotería familiar gigante", o "Bingo"

- 58% se destina a premios

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

*[Firma]*  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
**100**



- 21% al Tercero Contratante.
- 4% se destina a favor del municipio donde se radica la Sala de Juego
- 17% se destina a favor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires (de este porcentaje un 2% se destina al Ministerio de Acción Social o al organismo que lo reemplace, un 5% a favor de las municipalidades que integran la Provincia de Buenos Aires y que no cuentan con salas habilitadas de juego, un 3% para atender gastos corrientes del IPLYC, un 1% al organismo correspondiente a fin de destinarlo a gastos de equipamiento de la Policía Bonaerense, y finalmente, un 6% al Fondo Provincial de Educación).

101. Para las máquinas tragamonedas, según los arts. 2º y 3º de la Ley 13.063, los premios mínimos están fijados en un 85% de la recaudación en un ciclo determinado y las utilidades brutas producidas se distribuirán de la siguiente manera:

- 34% al Fisco de la Provincia de Buenos Aires. A su vez, este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera:
  - 20% para atender necesidades de equipamiento policial.
  - 19% para el Fondo Provincial de Juegos.
  - 20% para el Fondo Provincial de Educación.
  - 25% para atender programas de empleo a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo.
  - 11% para Rentas Generales.
  - 5% para municipios.
- 66% a favor de las salas de bingo donde funcionen las máquinas respectivas. Sin embargo, cuando la explotación de las máquinas sea realizada a través de terceros contratantes, el equivalente a dicho porcentaje será distribuido a su vez entre el titular de la sala de juego y el tercero contratante de conformidad con los convenios celebrados o a celebrarse entre las partes, no pudiendo

*[Firmas manuscritas]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANTUEL BELGRANO"

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LEYDADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



*Matias Rossi*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

100

resultar la asignación correspondiente a la entidad de bien público un importe inferior al 1% de la utilidad bruta.

102. En resumen, la explotación del juego de bingo y de las máquinas tragamonedas en la Provincia de Buenos Aires constituye un monopolio Estatal. Este monopolio se encuentra concesionado indirectamente a operadores privados con una triple regulación. Están reguladas: i) La cantidad ofrecida (número de salas y máquinas) y las zonas geográficas en las que estos juegos pueden ser ofrecidos, ii) El precio del juego que, en este caso, es el margen de la casa o el porcentaje de la apuesta que no vuelve al consumidor en concepto de premio, y iii) La distribución de las ganancias.

#### Definición del Mercado Relevante del Producto

103. En ocasiones anteriores<sup>8</sup>, esta CNDC ha manifestado que el grado de regulación existente en los mercados involucrados, implica que los mecanismos de mercado operen sólo marginalmente entre la oferta de los juegos de bingo, mesas de juego y slots, representada por los operadores de bingos, casinos y salas de juego, y la demanda conformada por los jugadores.

104. Por el contrario, es de esperar que efectivamente funcionen los mecanismos de mercado en los procesos de adjudicación de los contratos de operación de casinos, bingos y salas de juego.

105. En estos procesos, lo que se negocia es el servicio de operación de bingos, casinos y/o salas de juegos. Los demandantes del servicio son las entidades de bien público e indirectamente el Estado Provincial y los oferentes son los operadores privados.

106. Cabe esperar, por lo tanto, que a mayor número de operadores privados compitiendo por los contratos, menor será la renta que conserve el operador para

<sup>8</sup> Resol. SCT del Ministerio de Economía y Producción N° 157 de fecha 21 de septiembre de 2005, Dictamen CNDC N° 506 de fecha 6 de septiembre de 2005, en autos caratulados "GRUPO ROYAL Y RECREATIVOS FRANCO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC 501).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

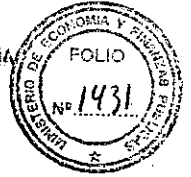


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE TIENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



si y mejores las condiciones y el canon que ofrezcan a las entidades de bien público.

107. Por ello, esta Comisión entiende, tal como lo ha hecho en ocasiones anteriores, que el mercado relevante de producto para el análisis de la presente operación, es el del "servicio de operación de Casinos, Bingos y Salas de juego".

#### Definición del Mercado Geográfico Relevante

108. Respecto al mercado geográfico relevante para un correcto análisis de la presente operación, huelga manifestar que no existen restricciones o barreras que impidan que empresas de cualquier punto del país o incluso extranjeras se presenten y compitan en los procesos de adjudicación de contratos de operación de casinos, bingos y/o salas de juego.

109. Aún así, el análisis se realizará para la menor región donde un hipotético monopolista podría aumentar los precios de forma significativa y no transitoria, que, para la presente operación, está comprendida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires. Adicionalmente, se realiza el análisis a nivel nacional.

#### IV.3. Efectos de la Operación de Concentración sobre el Mercado.

110. Para un correcto análisis de los efectos de la presente operación se expondrá, en una primera instancia, el análisis del mercado restringido, conformado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, ya que BINGO PINAMAR se encuentra ubicado en el partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires y, seguidamente, se analizarán los efectos de la presente operación en el mercado de servicio de operación de Casinos, Bingos y Salas de juego a nivel nacional.

111. Si bien en otras oportunidades esta CNDC realizó el análisis también de forma desagregada por tipo de juego, en el presente caso pierde funcionalidad el análisis en tanto no se presentan relaciones horizontales en Juego de Bingo y Mesas de Juego, quedando vigente el análisis solamente para Slots. Aún así, la

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ-VERA  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

información se presenta tanto de forma agregada como de forma desagregada de manera de exponer con mayor precisión los efectos de la presente operación.

**CABA Y GBA**

**Cuadro 1. Participaciones de mercado en base a facturación. Años 2008 a 2010.**

		2008	2009	2010
Slots	Total	3.459.720.255	4.042.722.480	5.183.163.047
	Compradores	32,06%	32,22%	30,72%
	Bingo Pinamar	1,42%	1,43%	1,69%
	Competidores	66,52%	66,36%	67,59%
Bingos	Total	532.365.466	616.698.520	697.013.689
	Compradores	0,00%	0,00%	0,00%
	Bingo Pinamar	0,70%	0,82%	0,70%
	Competidores	99,30%	99,18%	99,30%
Mesas de juegos	Total	518.321.441	637.957.295	752.844.593
	Compradores	70,87%	73,26%	71,64%
	Bingo Pinamar	0,00%	0,00%	0,00%
	Competidores	29,13%	26,74%	28,36%
Servicios de juego	Total	4.510.407.162	5.297.378.295	6.633.021.329
	Compradores	32,73%	33,41%	32,13%
	Bingo Pinamar	1,17%	1,19%	1,39%
	Competidores	66,09%	65,41%	66,47%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

112. Como se vislumbra en el cuadro precedente, el Grupo Comprador posee una participación del 32,13% del mercado para el año 2010, debida a las mesas de juego y los slots que posee en la región. En este sentido, hasta el momento de la presente operación el grupo no poseía salas de bingo.

113. Por su parte, el objeto de la operación posee una participación del 1,39% en la facturación total del mercado en el 2010, en el que participa a través de slots y salas de bingo.

114. De esta manera, luego de concretada la presente operación de concentración económica, el comprador pasará a concentrar el 33,53% del mercado, quedando

ES COPIA FILL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

en manos de la competencia el 66,47% restante. Esta competencia, según informan las partes, está compuesta principalmente por los siguientes grupos: CODERE, GRUPO MIDAS, BOLDT, AGG y GOLDEN JACK.

115. En este sentido, se considera que la participación que adiciona el grupo comprador a partir de la presente operación, no modifica sus posibilidades de participar por el mercado en licitaciones.

116. Por lo precedentemente expuesto, esta CNDC entiende que la presente operación no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en los servicios de juego.

#### MERCADO NACIONAL

117. A la luz de la información plasmada ut supra para el mercado local, cabe ahora realizar algunas consideraciones respecto a los efectos que la adquisición analizada imprime sobre el mercado de servicios de operación de Casinos, Bingos y Salas de juegos a nivel nacional.

118. El cuadro presentado a continuación da cuenta de las participaciones de las partes involucradas en mercado total de servicios de operación de Casinos, Bingos y Salas de juego a nivel nacional, el cual en el año 2010 abrió una facturación total de \$14.107.975.307.

**Cuadro 2. Participaciones en el mercado nacional de juegos de azar en base a facturación. Años 2008 a 2010.**

ES COPIA DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

		2008	2009	2010
Slots	Total	7.079.000.000	8.847.600.000	11.201.061.600
	Compradores	23,27%	22,13%	23,65%
	Bingo Pinamar	0,70%	0,65%	0,78%
	Competidores	76,03%	77,22%	75,56%
Bingos	Total	683.139.211	746.425.593	879.493.832
	Compradores	0,00%	0,00%	0,00%
	Bingo Pinamar	0,55%	0,68%	0,55%
	Competidores	99,45%	99,32%	99,45%
Mesas de juegos	Total	1.382.437.500	1.601.437.500	2.027.419.875
	Compradores	31,91%	35,26%	36,42%
	Bingo Pinamar	0,00%	0,00%	0,00%
	Competidores	68,09%	64,74%	63,58%
Servicios de juego	Total	9.144.576.711	11.195.463.093	14.107.975.307
	Compradores	22,84%	22,53%	24,01%
	Bingo Pinamar	0,58%	0,56%	0,66%
	Competidores	76,58%	76,91%	75,33%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

119. La participación de mercado del Grupo comprador es del 24,01%, mientras que el objeto de la operación posee el 0,66% del mercado total.

120. En este sentido, cabe destacar que la participación conjunta (24,67%), luego de realizarse la operación, en lo sustancial no es fruto de esta operación de concentración económica, sino que es debido a la posición preexistente del Grupo comprador.

121. Puede señalarse que la adquisición de Bingo Pinamar por parte del Grupo comprador no le genera al mismo la capacidad de obtener ventajas competitivas que impliquen la obtención de condiciones ventajosas en futuros procesos licitatorios. Instancia en la cual, en este caso, se determinan las variables relevantes (Precios; Cánones; Impuestos; Márgenes de ganancias y porcentaje de distribución de las mismas) que influyen, directa o indirectamente, sobre las condiciones bajo las cuales el consumidor adquiere los productos involucrados.

122. Adicionalmente y según información aportada por las partes en el presente expediente, debe remarcarse la existencia de varias firmas o grupos en el mercado nacional de juegos de azar que tienen participación en diversas

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA F  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BEIGRANO"

Dra. WANDA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



100

provincias de la República Argentina como ser: BOLDT S.A., IVISA, CROWN CASINO, CODERE, TRESOR CASINO, SLOTS MACHINES S.A., CET, CASINOS DEL LITORAL S.A., CASINO DEL SOL, ENJASA y que se presentan como fuertes competidores capaces de disciplinar eficazmente comportamientos abusivos al momento del proceso licitatorio.

123. Como síntesis del análisis precedente surge que la competencia en el mercado de juegos de azar es por procesos licitatorios que, en el caso bajo consideración, incluye la regulación del precio de las apuestas, en tanto la autoridad de aplicación tiene la facultad de aceptar o rechazar los valores máximos y mínimos propuestos por el concesionario.

124. Por último, si se adopta tanto un enfoque local como uno nacional para evaluar los efectos de la operación según la facturación anual, los resultados no son preocupantes tanto por el hecho de que el grupo comprador no ostenta una posición dominante en el mercado, como por el hecho de que la presente concentración le otorga pequeños incrementos de participaciones.

125. Es por todo lo expuesto que la presente operación de concentración económica no produce una modificación significativa de la estructura de competencia preexistente en este mercado, despejando de esta forma cualquier preocupación desde el punto de vista de la competencia.

## II. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

126. Habiendo analizado el instrumento de la operación se detectó inserto en la cláusula NOVENA (Toma de Control de la Compañía. Empleados) la inclusión de tres cláusulas que contienen restricciones accesorias a la operación, y que son las Cláusulas 9.3, 9.4 y 9.5.

127. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a

ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor MANUEL BEIGRANO"

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

128. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

129. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

130. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

131. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

132. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional<sup>9</sup>, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas

<sup>9</sup> Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations-(90/C 203/05).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*Matias Rossi*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. M. VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

100



"acesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.

133. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

134. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años<sup>10</sup>.

135. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

136. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de

<sup>10</sup> Entre otros ver Dictamen recaído en el expediente N° S01:0296087/2002 (Conc. N° 392) y más recientemente en el expediente N° S01:0008372/2006 (Conc. 594).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

137. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

#### V.II. Análisis de las Cláusulas 9.3., 9.4. y 9.5. Prohibición de ofertas laborales.

138. Dice la cláusula 9.3, que: "Los vendedores se obligan a no inducir ni intentar inducir, en forma directa ni indirecta (sea a través de la Sociedad Continuada y/o a través de sociedades donde tengan participación accionaria), a abandonar el empleo a cualquier persona que sea empleada en relación de dependencia de la COMPAÑÍA que preste a la fecha de la firma del presente Contrato tareas en el bingo ubicado en los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires".

139. La Cláusula 9.4, que dice: "Los Compradores se obligan a no inducir ni intentar inducir, en forma directa ni indirecta, que aquellas personas que continuarán bajo relación de dependencia de la Sociedad Continuada<sup>11</sup>, continúen prestando las mismas en la COMPAÑÍA".

140. Y por último, la Cláusula 9.5, que dice: "Las obligaciones de no contratación establecidas en los apartados 9.3 y 9.4 tendrán una duración de un año a partir de la firma del presente contrato".

141. Si bien las cláusulas antes citadas no constituyen cláusulas de no competencia, si es una obligación de no ofrecer empleo, y merece ser analizada como restricción accesoria a la competencia, pues muchas veces el conocimiento particular que

<sup>11</sup> Sociedad Continuada BINGO LAS VEGAS S.A. es la sociedad que explotará el bingo ubicado en la localidad de Pinamar, Pcia. De Buenos Aires, conforme cláusula 6.2 del Contrato de Compra Venta de Acciones, fs. 216.

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Signature]*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MATIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



empleados de una empresa puedan tener sobre un negocio determinado puede actuar en desmedro del entrante en un determinado mercado y con ello desvirtuar el fin tuitivo y protectorio que tienen las restricciones accesorias a la competencia.

142. En este sentido, la Compilación de Normas Sobre Defensa de la Competencia de la Unión Europea sostiene que los mismos principios y directrices aplicables a las cláusulas de no competencia son aplicables a las cláusulas de "non-solicitation" o no ofrecer empleo<sup>12</sup>.

143. Sobre este punto ha dicho la doctrina que: "Cuando las cláusulas de no competencia se imponen a ex empleados, éstos usualmente, han ocupado puestos de importancia en la organización empresaria y a partir de allí tuvieron acceso a información privilegiada y confidencial...". También se ha dicho que: "una natural tensión se genera entre el derecho del empleador a requerir la no competencia de aquel que se formó en la empresa o tuvo acceso a secretos e información confidencial de la misma y el derecho del empleado a trabajar"<sup>13</sup>.

144. En relación a la extensión temporal de la misma, se advierte que resulta tolerable una plazo máximo de dos años, en aquellos casos como el presente que no implican transferencia de know how<sup>14</sup>. Siendo así el plazo estipulado de un año a partir de la fecha de cierre resulta adecuado.

145. Aclarado lo anterior, se desprende que las Cláusulas de No Contratación no serían de índole restrictivo, toda vez que la duración de las mismas es de un año desde la firma del contrato de compra venta de acciones celebradas entre las partes y no exceden las pautas temporales admitidas para este tipo de cláusulas.

<sup>12</sup> Ver Commission Notice on restrictions directly related and necessary to concentrations (2005/C 56/03).

<sup>13</sup> Ley 25.156 Defensa de la Competencia, Comentada y Anotada, Guillermo J. Cervio y Esteban P. Rópolo, Ed. La Ley.

<sup>14</sup> Es menester recordar que las partes en forma expresa reconocieron en la presentación de fecha 14 de diciembre de 2010 que: "en la operación no existe transferencia de know-how...".

ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



**III. CONCLUSIÓN**

146. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156.

147. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobar la operación de concentración económica, por la que CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A. adquieren de los Sres. AURELIO SERRA y ANDREA MARCELA SERRA el 100 % de las acciones de BINGO PINAMAR S.A., quedando la composición accionaria de esta última empresa descrita de la siguiente manera: CASINO CLUB S.A. 50% del capital accionario, CORREÓN S.A. 25% de las acciones, COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., el 20% de las acciones y DA SILVANO S.A., el 5% restante, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO  
VICEPRESIDENTE 2º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA